

REGULACIONES Y ACUERDOS PARA CERTIFICADOS DE VALOR

- a) Los valores expresados en el presente documento no podrán ser retirados total o parcialmente por el o (los) titular(es) sino al vencimiento del plazo que se indica en el anverso. Para el retiro de los fondos el cliente debe presentar el documento original, firmado por el cliente con su número de cédula. Sin embargo, el cliente, debe realizar actos de administración o disposición de esta inversión a más tardar cada diez (10) años, de lo contrario será considerado por el banco como abandonado, por lo que tendrá que dar cumplimiento a las disposiciones legales vigentes.
- b) La tasa de interés estará establecida en el anverso del certificado, al método de cálculo será sobre la base de 360 días en función al monto indicado en el anverso, pagadero de una forma mensual, conforme al acuerdo establecido con el cliente, la forma de pago establecida por el Banco son (pagadero mediante cheque, transferencia a cuenta de ahorro, capitalizable y acumulado). El presente documento estará sujeto a reconducciones sucesivas y automáticas, si a la llegada del término del mismo las partes no ejercen su derecho a cancelarlo, la tasa de interés anual se regirá en lo adelante de acuerdo a la existente en la actualidad.
- c) En caso de reportarse el fallecimiento del o los depositantes, el banco bloqueará la totalidad de los fondos, hasta tanto (los) causahabiente (s) cumplan con los requisitos de la Ley Monetaria y Financiera 183-02 y sus reglamentos y demás disposiciones legales vigentes.
- d) Queda debidamente establecido que una vez cumpluya el término pactado, la tasa de interés anual podrá ser ajustada. Dichos ajustes serán notificados al titular por cualquier vía fehaciente tales como carta, correo electrónico, mensaje SMS, estado de cuenta o cualquier canal directo disponible, sin perjuicio de cualquier otro medio que adicionalmente el BANCO disponga y sea previamente informado al titular con treinta (30) días de antelación a la fecha de su implementación.
- e) El banco podrá otorgar préstamos al inversionista con la garantía colateral de esta inversión. El mismo será dado en prenda a la institución, que retendrá hasta que sea saldada dicha deuda por el cliente.
- f) En caso de pérdida del presente documento, el banco podrá emitir un duplicado, previo cumplimiento de lo establecido en el Art. 36 del Código de Comercio, además de las disposiciones establecidas por la autoridad Monetaria y Financiera en su calidad de regulador y supervisor de las entidades de intermediación financiera.
- g) Si este depósito se expide a la nombre de dos o más personas, las obligaciones derivadas de dicha apertura se regirán de la manera siguiente: los depósitos en que figuren los beneficiarios, bajo las conjunciones o, se regirá bajo la regla de la solidaridad activa, en consecuencia cualquiera de sus titulares podrá retirar la totalidad de la suma depositada. Los depositantes únicos por la conjunción "y" se regirán bajo las reglas de las obligaciones mancomunadas, en consecuencia los fondos depositados solo podrán ser retirados con la firma de todos los depositantes.
- h) Los intereses devengados, bajo la primera modalidad (o) podrán ser entregados a cualquiera de ellos, si se tratase de la segunda modalidad (y) los intereses serán entregados a ambos, salvo pacto expreso en contrato autorizado por las partes.
- i) En caso de que el banco reciba un aviso de oposición por escrito de uno de los depositantes a la entrega de los intereses o del capital, la misma se abstendrá de hacer dichos pagos, hasta tanto se obtenga la autorización del opONENTE o intervenga una sentencia ejecutoria.
- j) De conformidad con la resolución SB-005-2001 y la ley 155-17 sobre lavado de activos, los depósitos iguales o que superen el contravalor de US\$15,000.00 o su equivalente en pesos dominicanos, se requerirá el cumplimiento de la normativa.
- k) Las modificaciones de las tasas de interés deben ser notificadas con 30 días de antelación a la fecha de implementación.
- l) El cálculo de los intereses se realiza en base a 360 días en función al monto indicado en el anverso y la forma de pago será la acordada con el cliente y se pagarán mensualmente en la fecha establecida por el banco.
- m) Los fondos representados por este certificado no podrán ser retirados ni total ni parcialmente antes de la fecha de vencimiento indicada, el certificado podrá ser renovado automáticamente por la entidad, por el mismo plazo que fue pactado (llegada la fecha de su vencimiento, el certificado podrá ser retirado a su vencimiento a la presentación de este por el (los) beneficiarios). El Banco dispone del instrumento depósito a plazo en moneda nacional.
- n) Para la plomería de ese certificado, favor completar la siguiente información:

Préstamo N. _____ Valor Préstamo: _____
Fecha: _____ Firma: _____
Cédula: _____